

AYUNTAMIENTO	PROGRAMA	PUNTOS 2007	CUANTIA SOLICITADA 2007	CUANTIA APROBADA 2007
HAZCUERRAS	PROYECTO ENCRUCIJADAS 2007	48	4.300€	1.823€
MEDIO CUDEYO	TEATRO PARA LA PREVENCIÓN	78	1800€	1.800€
NIENGO	TALLERES DE OCIO ALTERNATIVO	45	3.850€	1.823€
NIENGO	TALLERES DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS	70	1.020€	1.020€
MOLLEDO	OCIO ALTERNATIVO MOLLEDO 2007	45	2.500€	1.823€
NANSA HANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS	PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN EN EL CONSUMO DE ALCOHOL Y TABACO	80	1.200€	1.200€
PENAGOS	INTERVENCIÓN COMUNITARIA	57	2.100	2.100€
REINOSA	CINE EN LA ENSEÑANZA-PADRES	80	4.193€	4.193€
REINOSA	VEN A JUGAR CON NOSOTROS	64	6.988€	4.800€
REINOSA	XI SEMANA DEL DEPORTE CONTRA LA DROGA	63	6.289€	4.800€
RIOTUERTO	OCIO PREVENTIVO RIOTUERTO	45	1.900€	1.823€
RUENTE	PROYECTO RUTAS 2007	53	4.500€	2.800€
RUILOBA	CUAL ES MI COEFICIENTE EMOCIONAL	75	2.585€	2.580€
SANTA MARÍA DE CAYÓN	PREVENCIÓN COMUNITARIA	67	6.000€	5.800€
SANTOÑA	TE LO CUENTO PARA QUE LO CUENTES	51	5.700€	2.800
SANTOÑA	SENSIBILIZACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES	45	5.300€	1.823€
SANTOÑA	CENTRO DE DÍA	57	10.600€	3.800€ 0 €
SUANCES	TALLERES DE PREVENCIÓN DE DROGAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR	0	3.500€	
SUANCES	INTERVENCIÓN CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO POR CONSUMO DE DROGAS	59	12.009,28	3.800€
TOJOS LOS	AUTOESTOPISTAS	45	2.735€	1.823€
TRASHIERA (HANCOMUNIDAD ORIENTAL DE)	PROGRAMA DE PREVENCIÓN ESPECÍFICA Y REDUCCIÓN DE LA DEMANDA DE ALCOHOL, CANNABIS Y PSICOSTIMULANTES, 2005	54	5.690	2.800€
TRASHIERA (HANCOMUNIDAD ORIENTAL DE)	PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN ADOLESCENTE Y JUVENIL SOBRE LOS RIESGOS OCASIONADOS POR EL CONSUMO DE ALCOHOL Y LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS	61	5.000€	4.800€
UDIAS	PREVINIENDO EN UDIAS	45	5.200€	1.823€
VALLE DE VILLAVEDE	QUEDAMOS EL SÁBADO (OCIO ALTERNATIVO	58	5.500€	3.800€

ANEXO II
VALORACIÓN Y CUANTIA DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES

ASOCIACIÓN	PROGRAMA	PUNTOS 2007	CUANTIA SOLICITADA 2007	CUANTIA APROBADA 2007
AGENCIA DE DESARROLLO COMARCAL PISUEÑA-PAS-HIERA	PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN JUVENIL PARA LA COMARCA PISUEÑA-PAS-HIERA. CAMPAÑA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONSUMO TABACO Y ALCOHOL	57	6.400€	6.000€
AMPA COLEGIO CASIMIRO	PREVENCIÓN, UN RETO A LOGRAR	53	2.000€	2.000€
CLUB ATALAYA	100% SALUDABLES, 100% CREATIVOS, 100% ACTIVOS, 100% CIVICOS...	76	28.900€	18.000€
COORDINADORA DE MADRES CONTRA LA DROGA	FISO DE ACOGIDA, APOYO, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN	51	17.100€	3.000€
ES FACIL SI SABES COMO FUNDACIÓN	DIFUSIÓN DE UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE ENTRE LA POBLACIÓN JUVENIL DE CANTABRIA, CON ESPECIAL ATENCIÓN AL PROBLEMA DEL CONSUMO DE LAS DROGAS Y ALCOHOL	0	6.000€	0 €
JUVENIL "LA GARAJUA" ASOCIACIÓN	OCIO ALTERNATIVO PAR JÓVENES	0	3.120€	0 €
LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, FUNDACIÓN	DROGODEPENDENCIAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN	55	4.000€	3.000€
USO	MEJADOR SOCIAL / SINDICALISTA EN LA PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS	77	28.910€	18.000€

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Resolución aprobando la Modificación Puntual 2/2006 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se pone en general conocimiento que el Pleno Corporativo, en la sesión de fecha 25 de mayo de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual 2/2006 del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a la publicación íntegra en el BOC de la citada modificación.

Camargo, 1 de junio de 2007.-La alcaldesa en funciones, María Jesús Calva Ruiz.



Plan General de Ordenación Urbana de Camargo

MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2006

Emplazamiento: Camargo
Promotor: Ayuntamiento de Camargo

Santander, septiembre de 2006

Ref: PLA-02/06

Coda Ingeniería, S.L. • Plaza de los Remedios, 2 3ª izda • 39001 - SANTANDER • coda@ono.com

INDICE

MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
- 2.- CONTENIDO CONCRETO DE LA MODIFICACIÓN
- 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL
- 4.- EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Se trata de modificar determinados aspectos de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente en lo relativo al Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria y a las condiciones de implantación de los equipamientos públicos deportivos en todas las categorías de suelo no urbanizable, de acuerdo con las necesidades municipales actuales.

Se pretende por un lado permitir el uso de espacios libres y el uso deportivo en los suelos no urbanizables de protección agropecuaria y por otro permitir que se puedan ampliar equipamientos deportivos existentes situados en suelo urbano lindante con suelo no urbanizable a fin de dar adecuada respuesta a situaciones reales sobrevenidas en estos años, como puedan ser las ampliaciones del campo de fútbol de Escobedo o del Complejo Deportivo de La Maruca.

En definitiva, no se trata de posibilitar la implantación de grandes equipamientos deportivos privados, ni menos aún abrir la puerta a que estos equipamientos sirvan de excusa para la urbanización y edificación en suelos de protección agropecuaria.

Por el contrario, el objeto de la modificación es mucho menos ambicioso, persiguiendo dotar de cobertura legal a aquellas ampliaciones de equipamientos deportivos preexistentes que se localizan en el borde de suelos clasificados como urbanos, así como la implantación de nuevos equipamientos deportivos que demanda la realidad social, siempre y en todo caso desde la iniciativa pública autonómica o municipal.

2.- CONTENIDO CONCRETO DE LA MODIFICACIÓN

Se trata de modificar las Ordenanzas del vigente Plan General de Ordenación Urbana en los siguientes apartados:

► CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACIÓN (en suelos no urbanizables)

V.3.7. Condiciones de la edificación vinculada al ocio de la población y actividades culturales o deportivas.

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcelas de dimensión menor de cinco mil (5.000) metros cuadrados.
2. Las construcciones se separarán quince (15) metros de los linderos de la finca.
3. No se edificará a menos de cincuenta (50) metros de ninguna otra edificación existente.
4. La edificabilidad máxima será de cero con uno (0,1) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.
5. La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas.
6. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificadas.
7. Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de esta Normas, y de la regularización sectorial municipal y supramunicipal.

Se añade, al texto anterior, un apartado 8 del siguiente tenor:

8. Se exceptúan de las condiciones anteriores aquellas intervenciones de iniciativa pública que tengan por objeto la ampliación o mejora de las condiciones de funcionamiento de un equipamiento existente, con independencia de la clase de suelo en que se encuentre. En este caso, las obras de ampliación podrán disponerse libremente en la parcela, como aconseje la finalidad de las mismas, pudiéndose adosar a las edificaciones dotacionales existentes o a su ampliación.

► CAPÍTULO 4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE USO Y EDIFICACIÓN PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DE SUELO NO URBANIZABLE

V.4.2. Régimen específico del suelo no urbanizable de protección agropecuaria.

1. Es uso característico de este suelo el que engloba las actividades agropecuarias, siendo uso compatible anejo el mantenimiento del medio natural.
2. Son usos compatibles los siguientes:
 - a) La vivienda familiar vinculada al uso agropecuario.
 - b) Los vinculados al mantenimiento de los servicios e infraestructuras.
3. Son usos prohibidos los restantes, si bien no se consideran contrarios a la regulación de esta categoría los usos productivos existentes.
4. Las edificaciones permitidas en este suelo son:
 - a) Las vinculadas a las explotaciones agropecuarias, esto es, casetas para almacenamiento de aperos de labranza, invernaderos o protección de cultivos, almacenes de productos agrícolas y establos o criaderos de animales, todas ellas con las condiciones fijadas en el artículo V.3.4. de estas Normas Urbanísticas.

b) La vivienda familiar aislada, vinculada a los usos agropecuarios y sobre una parcela de, como mínimo cinco mil (5.000) metros cuadrados. No obstante, podrá autorizarse la construcción de una vivienda familiar aislada en parcelas catastrales existentes con menor dimensión, siempre y cuando se vincule de forma efectiva (mediante certificación expedida por el Registro de la Propiedad) a dicha edificación al menos veinte mil (20.000) metros cuadrados de superficie de fincas incluidas en la clasificación de suelo no urbanizable simple o suelo no urbanizable de protección agropecuaria.

c) Las vinculadas al mantenimiento de los servicios públicos, las infraestructuras y el servicio a las carreteras, con las condiciones fijadas en el artículo V.3.6. de estas Normas.

Se añaden al apartado 2 los supuestos siguientes:

- c) Espacios libres.
- d) Los usos ligados al ocio y actividades culturales o deportivas de carácter público.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL

En la actualidad el municipio de Camargo se encuentra con una realidad del medio económico del municipio en el cual ha perdido peso el sector primario pudiendo cuantificar este hecho realizando la siguiente comparativa entre el censo agrario del año 1982 y los datos obtenidos de la información estadística municipal del año 2005 del Instituto Cántabro de Estadística:

Año	Nº de explotaciones	Superficie total (Ha)	SAU (Ha)	Nº de parcelas
1982	787	2.185	1.629	4.196
2005	338	1.844,23	1.683,74	2.587

Año	Unidades de Trabajo Año (UTA)	Unidades Ganaderas Totales (UGT)	Superficie labrada (Ha)
1982	469	3.807	173
2005	287,22	3.403,94	79,16

Explotaciones Agrarias según Superficie Total (Ha)						
Año	Sin tierras	≥ 0.1 a < 50Ha	≥ 5 a < 10Ha	≥ 10 a < 20Ha	≥ 20 a < 50Ha	≥ 50 a < 100Ha
1982	7	695	61	16	6	1
2005	17	239	40	28	10	3

Explotaciones Agrarias según Superficie Agrícola Utilizada, SAU (Ha)						
Año	Sin tierras	≥ 0.1 a < 50Ha	≥ 5 a < 10Ha	≥ 10 a < 20Ha	≥ 20 a < 50Ha	≥ 50 a < 100Ha
1982	26	688	60	11	1	1
2005	33	228	39	28	6	3

Como queda reflejado el sector agrícola y ganadero ha evolucionado a un menor número de explotaciones (en el periodo considerado se han reducido al 43% de las que inicialmente había), aunque con una mayor superficie individual, lo que no obsta para que la superficie destinada a usos agrarios se haya reducido igualmente en algo más de un 15%.

Esta evolución del sector así como su declive económico ponen de manifiesto una menor necesidad de superficie, lo que unido a la existencia en el municipio de parcelas no urbanizables de protección agropecuaria de superficies residuales que han perdido su funcionalidad y en muchos casos inmersas además en un entorno urbano, justifica la definición de nuevos usos que permitan su utilidad pública.

El sector primario ha evolucionado hacia una mayor concentración de las estabulaciones, de tal forma que los suelos ajenos a estas concentraciones han quedado abandonados en su mayor parte, lo cual genera efectos perniciosos, tales como la pérdida de suelos amortizables mediante su destino a una finalidad pública o la imagen deteriorada del paisaje al aparecer una vegetación espontánea incontrolada y escasamente atractiva.

Pues bien, estos suelos bien pueden ser aprovechados para satisfacer el interés general, en concreto, la actividad deportiva, cuestión que compete decidir al Ayuntamiento de Camargo al amparo de la autonomía municipal protegida por la Constitución (artículo 140).

En cuanto al hecho deportivo, es importante recordar que el artículo 43.3 de la Constitución impone a los poderes públicos el deber de fomentar el deporte, recordando el Tribunal Supremo que: "la inclusión del fenómeno deportivo en el Texto Constitucional no entraña únicamente un significado simbólico, pues origina unas consecuencias jurídicas... se trata de amparar una actividad de indudable utilidad pública, y que forma parte del conjunto de elementos que tienden no sólo ya a proporcionar medios materiales a los ciudadanos, sino a mejorar la calidad de vida cotidiana". Por su parte, el Consejo de Estado, en el Dictamen 46.143/1984, de 23 de febrero, y en la Memoria del año 1991, ha señalado que: "el hecho deportivo es un fenómeno social de grandes dimensiones, del que no puede desentenderse un Estado que se proclama a sí mismo social y de derecho".

Todo ello es consecuente con la Carta Europea del Deporte para todos, aprobada por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1976, ratificada por España el 22 de junio de 1987, en la cual se impone a los poderes públicos el fomento de la actividad deportiva, la creación de estructuras e instalaciones deportivas, y el tratamiento conjunto del deporte con la educación, la salud pública, los asuntos sociales, el fomento de los recursos naturales y la protección de la naturaleza.

Finalmente, por no extenderse más en este punto, indicar que la Ley Estatal del Deporte de 1990 y la Ley 2/2000 de 3 de julio, del Deporte de Cantabria conciben la práctica deportiva como una actividad de interés general.

4.- EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL

- a) El cambio propuesto no tiene entidad en sí mismo para afectar de manera sustancial a la estructura y ordenación general del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que la presente propuesta no tendrá la consideración de revisión contemplada en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley de Cantabria 2/2001.
- b) La modificación propuesta es plenamente conforme con la legalidad y no afecta a intereses supramunicipales.
- c) Del mismo modo, y en atención al apartado 2 del artículo 82 de la Ley 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación se encuentra incluida dentro de los supuestos de "Modificación" expresamente contemplados en la Normativa Urbanística del PGOU de Camargo, y de ninguna manera se puede entender comprendida entre los supuestos de "Revisión" de la misma Normativa Urbanística.
- d) La modificación propuesta no responde a ninguno de los supuestos contemplados en los apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001. Por el contrario implicaría posibilitar un aumento de zonas verdes y espacios libres de uso público anexos a las tramas urbanas.
- e) La modificación pretendida tiene por objeto uno de los supuestos en los que cabe autorizar la realización de Modificaciones Puntuales a los Municipios que no tienen adaptado su planeamiento a la Ley de Cantabria 2/2001 según se deduce de la Disposición Transitoria Primera de la Ley, en su redacción actual (modificada la Ley de Cantabria 6/2005 de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006) que dice lo siguiente:

3. Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años y, en todo caso, y salvo que se trate de las permitidas en el apartado 4 de la presente Disposición, con ocasión de la primera modificación que se tramite después de dicho plazo.

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, podrán realizarse modificaciones puntuales de Planes o Normas que tengan por objeto la regulación de la implantación de instalaciones industriales, infraestructuras, equipamientos, servicios de especial importancia así como viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, siempre que no impliquen alteración de la clasificación del suelo.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, podrán realizarse modificaciones consistentes en la calificación del suelo no urbanizable en cualquiera de las categorías del suelo rústico a que esta Ley se refiere o en la transformación del suelo como no urbanizable ordinario, no sometido a especial protección, en suelo urbanizable residual, siempre que la finalidad de la modificación sea la implantación de alguna de las actuaciones previstas en el párrafo anterior.

Santander, septiembre de 2006.-La ingeniera de Caminos, colegiada número 18.732, Regina Ruiz Pardo.-El ingeniero de Caminos, colegiado número 6.414, Luis Saiz González.

07/8475

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Técnico Auxiliar de Enfermería.

Se hace público el extravío del título de Técnico Auxiliar de Enfermería de don José María Bruno Murillo.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 14 de junio de 2007.-Firma ilegible.

07/8713

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Resolución de expediente de acotamiento al pastoreo en el monte Matorra Alta y otros, número 242 del CUP por causa de incendio acaecido el 27 de diciembre de 2006.

I.- El 27 de diciembre de 2006 se declaró un incendio forestal en el monte de U.P. "Matorra Alta y otros", número 242, de la pertenencia del pueblo de Olea (término municipal de Valdeolea).

II.- El 23 de enero de 2007 acordé:

- Incoar el expediente de acotamiento al pastoreo de la zona incendiada, conforme a las normas de procedimiento que son de aplicación.

- Nombrar como instructor y secretario del expediente a don Pedro José Zelaya Larrañaga y don José Arsenio Amparán Cardín, respectivamente.

- Al objeto de velar por su pronta regeneración y atajar el inicio de procesos erosivos en el área siniestrada, cautelarmente y en tanto no se resolviera el expediente, suspender la autorización otorgada en el Plan Anual de Aprovechamientos para pastorear en la zona afectada por el fuego.

- Abrir un período de información pública del expediente, para su consulta en las dependencias de la Dirección General, en Santander.

III.- Este acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el 23 de febrero, sin que se haya presentado alegación alguna al mismo.

IV.- Al objeto de una fácil materialización sobre el terreno de la zona acotada, se ha considerado oportuno no ceñir exactamente la zona acotada a la zona incendiada, de límites irregulares y de difícil control, procediéndose a definir líneas que permitan determinar, de forma clara, si se está o no dentro de la zona acotada. De esta manera se consideran como límites de la zona acotada los reflejados en el plano adjunto, siendo las coordenadas UTM de los vértices del polígono las siguientes:

Piquete 1: 402556; 4755826
Piquete 2: 402999; 4755605
Piquete 3: 402450; 4755357
Piquete 4: 402520; 4755143
Piquete 5: 402194; 4755093
Piquete 6: 402103; 4755429

Los límites del acotado, que totaliza una superficie de 29,12 hectáreas, según se indica en el plano, son las alineaciones rectas entre piquetes consecutivos, salvo en el tramo situado entre los Piquetes 3 y 4 que viene determinado por la pared de piedra que separa el monte público de las fincas particulares.

V.- Vistos los antecedentes citados y de conformidad con lo establecido al respecto por la Ley 43/2003 Básica de Montes, la Ley de Cantabria 4/2000 de Modernización y Desarrollo Agrario y demás legislación general aplicable,

RESUELVO

PRIMERO: Declarar acotada al pastoreo, durante un período de cinco años, la superficie de 29,12 hectáreas antes definida.

SEGUNDO: Que el acotamiento se materialice en el terreno mediante las oportunas señales en cada uno de los piquetes señalados, levantándose acta del mismo con